

Registro de Salida: Fecha: Numero:
--

(Refª. Expte. de Información Previa nº109/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La denuncia se presenta contra el letrado don

SEGUNDO.- En el mes de julio de 2.004, el denunciante encarga al letrado denunciado la gestión consistente en realizar acta de notoriedad para la inmatriculación de una finca en el Registro de la Propiedad de Ronda.

TERCERO.- El 18 de octubre de 2.004 el letrado denunciado remitió carta al denunciante diciendo que la gestión estaba realizada y que sólo quedaba pendiente la correspondiente inscripción de la finca, lo que estimaba se iba a producir dentro de los dos meses siguientes al envío de la misiva. Se presenta copia de dicha carta como documento número 2.

CUARTO.- El 28 de marzo de 2.005 el denunciante abonó la letrado afectado la suma de 1.500,00 € en concepto de provisión de fondos de la gestión. Con ocasión de dicho pago, afirma la denunciante que el letrado le informó que estaba a la espera de que en el Registro de la Propiedad se procediera a la inmatriculación de la finca.

QUINTO.-En el mes de marzo de 2.008, sin que se tuvieran nuevas noticias del encargo profesional realizado, el denunciante acudió a las oficinas del Registro de la Propiedad, en el que le dijeron que desconocían tanto la iniciación del expediente registral como la entrega de documentación alguna por parte del letrado afectado.

SEXTO.- El 14 de marzo de 2.008, la denunciante remitió al letrado burofax pidiéndole le informara sobre el estado de la tramitación del asunto encomendado, sin recibir respuesta alguna por parte del letrado.

SÉPTIMO.- El día 27/10/2.009 se presenta la correspondiente denuncia ante esta comisión deontológica.

OCTAVO.- No consta que el letrado afectado haya presentado alegaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 42º del EGA regula que es obligación del abogado desempeñar su misión con el máximo celo y diligencia. En sentido similar se pronuncia el artículo 14.10º del Código Deontológico.

Los hechos objeto de la instrucción parecen indicar que podríamos estar en presencia de una infracción de los artículos referenciados, por cuanto parece que el letrado afectado no ha cumplido con las obligaciones propias de los servicios encomendados.

El artículo 85 a) del EGA sanciona como infracción grave el incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.

No obstante lo cual, el artículo 91.1 del EGA regula que las infracciones graves prescriben a los dos años y el artículo 91.2 regula que la prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

Interpretando el anterior artículo, entendemos que en el presente caso el día a quo del plazo de prescripción comienza en la fecha en la que el denunciante tuvo conocimiento, en el mes de marzo de 2.008, que el expediente no se había presentado en el Registro de la Propiedad o, a los sumo, el día de la remisión del burofax, el 14 del mismo mes de marzo, , pues a partir de este momento es cuando pudo ejercitar la correspondiente acción; pero la denuncia no se presentó hasta el mes de julio de 2.010, por lo que en dicho momento ya había pasado el plazo de los dos años de prescripción cuyo término era como máximo el 14 del mes de marzo de 2.010; por lo que consideramos que la posible infracción ha prescrito.

CONCLUSION

En base a las anteriores consideraciones, se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA